



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Javier Herrera Escamilla.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de marzo del 2015, el C. Javier Herrera Escamilla ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01192**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de todos los contratos de arrendamiento de inmuebles vigentes al 28 de febrero de 2015, como edificios, bodegas, viviendas, oficinas, terrenos, etc., ubicados en el estado de Tabasco.

2. **Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) al solicitante.** El 17 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió al C. Javier Herrera Escamilla, precisara respecto de la solicitud de información que noS ocupa, lo siguiente:

“Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle sea tan amable de precisar si la información solicitada es relativa al Instituto Nacional Electoral o a algún partido o partidos políticos. Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

3. **Respuesta del solicitante.** El 22 de marzo de 2015 (dentro del término establecido), el C. Javier Herrera Escamilla dio respuesta a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

requerimientos formulados a través del sistema, en los cuales señaló lo siguiente:

“Me refiero al Instituto Nacional Electoral” (Sic)

4. **Turno a los (OR).** El 23 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, y a la **Junta Local de Tabasco (JL-TAB)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR JL-TAB.** El 26 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la JL-TAB dio respuesta a través del sistema y mediante oficios **INE/JLETAB/VS/0112/15**, **INE/JDE01TAB/VS/1367/15** y **INE/JDE02TAB/1548/15**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>JL-TAB</p> <p>“En atención a la solicitud de acceso a la información UE/15/01192 efectuada por el C. Javier Herrera Escamilla <i>“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de todos los contratos de arrendamiento de inmuebles vigentes al 28 de febrero de 2015, como edificios, bodegas, viviendas, oficinas, terrenos, etc., ubicados en el estado de Tabasco”</i> con fundamento en los artículos 17, 23, 25 numeral 3, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco se anexan copia de dos contratos de arrendamiento de la bodega y estacionamiento, en versiones originales y versiones publicables en el entendido que en la versión pública que se testa tiene como fundamento legal: Artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento de INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>Por ser información confidencial a contener datos personal de una persona física tales como: registro federal de causantes, domicilio, número telefónico y firma.” (Sic)</p> <p>Respuesta de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco (JD 01 TAB)</p> <p>“Por medio del presente y en relación a la solicitud número UE/15/001192, y con fundamento en lo establecido en el artículo 25 párrafo III, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, me permito anexarle dos versiones de los contratos de los inmuebles con que cuenta esta Junta distrital, una testada y una original, en razón de que contiene datos confidenciales y/o personales, haciendo la aclaración que por lo que corresponde al contrato de arrendamiento de Módulo de Atención Ciudadana, se celebró un contrato plurianual con vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual no se realizó contrato este año.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 10, párrafos 1, 2, 4; 12, párrafo 1, fracciones II y III; párrafos 2 y 3; 35, 36 y 37 del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p> <p>Motivación: El RFC y la firma de los arrendadores constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.”(Sic)</p> <p>02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco (JD 02 TAB)</p> <p>En cumplimiento a lo señalado por Usted, a través del correo electrónico recibido el día 23 de marzo de 2015, mediante el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>cual solicita atender la solicitud de información con número de folio UE/15/01192 referente a: <i>“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de todos los contratos de arrendamiento de inmuebles vigentes al 28 de febrero de 2015, como edificios, bodegas, viviendas, oficinas, terrenos, etc., ubicados en el estado de Tabasco.”</i>, le informo lo siguiente:</p> <p>Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes y toda vez que el artículo 2, numeral 1 inciso XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:</p> <p><i>Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”</i></p> <p>En virtud de lo anterior se adjunta al presente los siguientes documentos:</p> <p>1.- Contrato de arrendamiento plurianual por dos años a partir del día primero de enero del año dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, celebrada el día 16 de diciembre de 2014, respecto al</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>edificio que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva.</p> <p>2.- Contrato de arrendamiento plurianual por dos años a partir del día primero de mayo del año dos mil catorce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, celebrada el día 02 de mayo de 2014, respecto al edificio que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 270221.</p> <p>3.- Contrato de arrendamiento a partir del día primero de enero del año dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año 2015, respecto al edificio que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana Fijo Adicional 270224.</p> <p>En virtud de lo anterior, y toda vez que dichos documentos contienen información clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 10 numerales 1, 2 y 4; 12, numeral 1, fracciones II y III; 13, numerales 2 y 3; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado a que tales documentos contienen: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y firma autógrafa de particulares, mismos que son datos personales y que constituyen información confidencial, y debido a que para su difusión requieren consentimiento del titular, se adjuntan en archivo electrónico los anteriores documentos debidamente <u>testados</u> con el fin de proteger los datos personales previamente enlistados.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 numeral 3 inciso V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que señala que <i>“En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p><i>de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior”, adjunto remito el presente oficio mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información efectuada previamente así como el archivo electrónico que contiene la reproducción de la <u>versión original</u> de los contratos celebrados.</i></p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEA).** El 27 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema, mediante oficio No. **INE/DEA/1139/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

7.

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/01192 recibido el 23 de marzo de 2015, en esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-INE, en la que se requiere:</p> <p><i>“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de todos los contratos de arrendamiento de inmuebles vigentes al 28 de febrero de 2015, como edificios, bodegas, viviendas, oficinas, terrenos, etc., ubicados en el estado de Tabasco” (Sic)</i></p> <p>Al respecto con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, numeral 1, fracción XVII; 12, numeral 1, fracción II; 25, numeral 3 fracciones IV y V, y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se envía copia simple de la versión original y pública de los 17 contratos de arrendamiento celebrados en el estado de Tabasco vigentes al 28 de febrero de 2015 que constan de 133 fojas, documentos que se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes y clave de elector, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente.	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

8. **Ampliación del plazo.** El 10 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Javier Herrera Escamilla a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que el Órgano Responsable (DEA y la JL-TAB), señalaron que la información solicitada es confidencial

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR (DEA y JL TAB) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Javier Herrera Escamilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEA y la JL-TAB al dar respuesta señalaron que lo solicitado, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

La clave de lector de manera general, se constituye a grosso modo de 18 caracteres los cuales representan:

- Los primeros seis caracteres representan el nombre del ciudadano;
- Los siguientes seis números son la fecha de nacimiento;
- Los dos siguientes para la clave de la entidad federativa donde nació;
- Uno para el género;
- Uno más para el dígito verificador, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

- Dos para la clave de homonimia la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los primeros 16 caracteres.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son la Clave de Elector y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA y la JL-TAB y por tanto, los datos personales consistentes en: Clave de elector y RFC **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

<p>Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato INE/JLE/TAB/001/2015 (7 fojas) - Contrato INE/JLE/TAB/002/2015 (7 fojas) - Contrato INE/TAB/JD06/001/2015 (4 fojas) - Contrato de arrendamiento TAB TC01 (10 fojas) - Contrato JDE04-TAB-001/2015 (7 fojas) - Contrato JDE04-TAB-002/2015 (7 fojas) - Contrato JDE04-TAB-004/2015 (7 fojas) - Contrato INE/JLE/TAB/002/2015 (11 fojas) - Contrato INE/JLE/TAB/001/2015 (10 fojas) -TAB TC02 contrato JDE (6 fojas) - Contrato IFE/JDE/TAB/006/2014 (9 fojas) - Contrato IFE/JDE/TAB/005/2014 (10 fojas) -TAB TC02 CONTRATO MAC 270221 (7 fojas) - Contrato INE/03JDE/TAB/001/2015 (8 fojas) -TAB TC01 CONTRATO 002 (10 fojas) -TAB TC06 CONTRATO 001 (7 fojas)
<p>Formato disponible</p>	<p>133 fojas útiles.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema como del correo electrónico (10 MB), la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Cuota de Recuperación	\$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N) por las 113 fojas útiles proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

IV. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA y la JL-TAB, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **IV** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Javier Herrera Escamilla copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.